

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

15

CHILE

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 16 DE RENEGOCIACION
DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN
EL PERIODO 1962/1980

ALADI/SEC/di 122.7
9 de enero de 1984

Decreto no. 687, da 30 de setiembre de 1983

VISTOS Y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; los decretos de Relaciones Exteriores nos. 568, publicado en el Diario Oficial del día 24 de agosto de 1981; 261, publicado en el Diario Oficial del 6 de julio de 1981; 815, publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981; 262, publicado en el Diario Oficial del 13 de julio de 1981; los decretos de Hacienda nos. 42, publicado en el Diario Oficial del 24 de marzo de 1982 y 372, publicado en el Diario Oficial del 27 de julio de 1982; las facultades que me confieren el Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros de ALALC adoptadas el 12 de agosto de 1980; el Acta Final del Quinto Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI; y el oficio Res. no. 3.759 de fecha 6 de setiembre de 1983, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO:

PARRAFO OCTAVO

Del Acuerdo entre Chile y Venezuela

Artículo 8o.- Dispónese la aplicación del "Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1962/1980", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 30 de abril de 1983, entre Chile y Venezuela (Acuerdo no. 16), cuyo texto figura en el Apéndice no. 8 del presente decreto,

PARRAFO FINAL

Artículo 9o.- El presente decreto y las concesiones y preferencias acordadas por Chile en los diferentes Acuerdos de Alcance Parcial de que trata este decreto, entrarán en vigencia a contar del día 1o. de mayo de 1983 inclusive.

Fuente: D.O. no. 31.733, de 30/XI/83.

mas

//

Artículo 10.— La publicación de los Apéndices a que alude el presente decreto se hará de conformidad con el sistema establecido en la ley no. 18.158, publicada en el Diario Oficial del 9 de setiembre de 1982. En tal sentido, y desde que el presente decreto se publique en el Diario Oficial, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá a disposición del público los textos íntegros y auténticos de los referidos Apéndices.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
